

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. FAUSTO ANDRES GUARNIZO ROJAS vs. COLPENSIONES. Rad. 2023-00161

INTERLOCUTORIO No. 1023

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **FAUSTO ANDRES GUARNIZO ROJAS vs COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 295 del 20 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho Judicial, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado consultado el portal web del Banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002889772 de fecha 21/02/2023 por valor de \$2.817.052.00** consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la parte demandante, razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar orden de pago por este concepto.

En cuanto a los intereses legales se niegan por cuanto no fue ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Jaime Dussán Calderón, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **FAUSTO ANDRES GUARNIZO ROJAS**, , por los siguientes conceptos:

1.-Reconocer y pagar el subsidio por incapacidad que corresponde a las incapacidades generadas desde el 05/05/2015 hasta el 27/11/2015.

2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios por el subsidio de incapacidad los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, hasta el momento en que la entidad efectúe el pago de lo adeudado:

| DESDE | HASTA | DIAS | RECLAMACIÓN | VENCIMIENTO | INTERESES |
|------------|------------|------|-------------|-------------|------------|
| 5/05/2015 | 14/05/2015 | 10 | 9/10/2015 | 26/10/2015 | 27/10/2015 |
| 15/05/2015 | 14/06/2015 | 30 | 26/05/2015 | 10/06/2015 | 11/06/2015 |
| 15/06/2015 | 15/06/2015 | 1 | 18/06/2015 | 3/07/2015 | 04/07/2015 |
| 16/06/2015 | 30/06/2015 | 15 | 17/06/2015 | 2/07/2015 | 03/07/2015 |
| 1/07/2015 | 30/07/2015 | 30 | 7/07/2015 | 22/07/2015 | 23/07/2015 |
| 31/07/2015 | 13/08/2015 | 14 | 24/08/2015 | 7/09/2015 | 08/09/2015 |
| 14/08/2015 | 12/09/2015 | 30 | 24/08/2015 | 7/09/2015 | 08/09/2015 |
| 13/09/2015 | 12/10/2015 | 30 | 15/09/2015 | 29/09/2015 | 30/09/2015 |
| 13/10/2015 | 26/10/2015 | 14 | 13/10/2015 | 27/10/2015 | 28/10/2015 |
| 27/10/2015 | 9/11/2015 | 14 | 17/11/2015 | 2/12/2015 | 03/12/2015 |
| 10/11/2015 | 11/11/2015 | 2 | 17/11/2015 | 2/12/2015 | 03/12/2015 |
| 12/11/2015 | 12/11/2015 | 1 | 19/11/2015 | 4/12/2015 | 05/12/2015 |
| 13/11/2015 | 27/11/2015 | 15 | 19/11/2015 | 4/12/2015 | 05/12/2015 |

3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. Leidy Jhoanna Agredo Pulido al abogado Diego Fernando Holguín Cuellar, identificado con C.C. No. 14.839.746 y portador de la T.P. No. 144.505 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002889772 de fecha 21/02/2023 por valor de \$2.817.052.00** consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

6.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra la ejecutada por las costas judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

7.- En cuanto a los intereses legales se niegan, por lo expuesto en la parte motiva

8.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9.- **Notifíquese PERSONALMENTE** a la parte demandada **COLPENSIONES** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

10.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

11.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

12.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e02214d04b2cb0f468969f7bd6f3ced82c381a43218333bc183e6407cc4b15**

Documento generado en 19/04/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>